

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**

SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA O QUIEN HAGA  
SUS VECES

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE  
OPERATIVA CHOCONTÁ**

CIUDAD

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00734**

**Incidentante: JUAN CARLOS RAFAEL SALCEDO SEGURA**

**C.C. 19.443.010**

**Contra: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE  
CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA CHOCONTÁ**

**TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) corregida a través de proveído del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00734; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su secretario** lo siguiente:

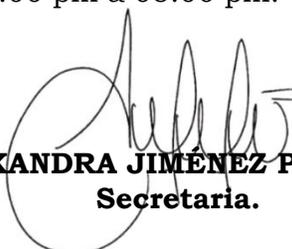
*“SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR a la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA CHOCONTÁ a través de su secretario JORGE ALBERTO GODOY LOZANO o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo a la petición elevada el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Notificándola en forma efectiva a la parte actora.”*

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º**

**Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):

**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**

Gobernador de Cundinamarca

CIUDAD

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00734**

**Incidentante: JUAN CARLOS RAFAEL SALCEDO SEGURA**

**C.C. 19.443.010**

**Contra: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE  
CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA CHOCONTÁ**

**TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

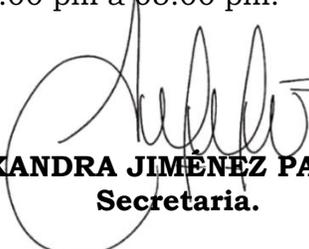
De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), éste despacho ordenó requerirle **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es el SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA CHOCONTÁ y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, haga cumplir la sentencia proferida el día cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) y corregida a través de proveído del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela con radicado N° 02 2023 00734 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

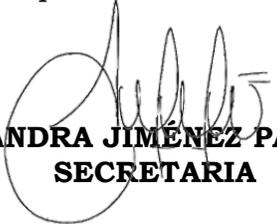
Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2023 00734 de JUAN CARLOS RAFAEL SALCEDO SEGURA en contra de SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA CHOCONTÁ. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho a verificar el cumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela proferida por esta sede judicial el cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) y corregida a través de proveído del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), lo anterior por parte de la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA CHOCONTÁ representada legalmente por JORGE ALBERTO GODOY LOZANO o quien haga sus veces y como quiera que en la sentencia se dispuso de manera textual lo siguiente:

*“SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR a la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA CHOCONTÁ a través de su secretario JORGE ALBERTO GODOY LOZANO o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo a la petición elevada el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Notificándola en forma efectiva a la parte actora.”*

Bajo ese entendido, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado*

**y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA a través del Gobernador de Cundinamarca NICOLAS GARCÍA BUSTOS, **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es el Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca JORGE ALBERTO GODOY LOZANO, con el fin que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, haga cumplir la providencia datada del cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) y corregido a través de proveído del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.
- b) **REQUERIR** a través del medio más eficaz a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA CHOCONTÁ a través del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca JORGE ALBERTO GODOY LOZANO, o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela datado del cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) y corregido a través de proveído del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro de la acción de tutela N° 02 2023 00734; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de respuesta de fondo a la petición elevada el dos (02) de mayo dos mil veintitrés (2023). Notificándola en forma efectiva a la parte actora.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, que se realizará conforme lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., para lo cual previamente secretaria dará cuenta de lo que informe encartada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**

**JUEZ**